

Cooperativa Industrial Instaladores Reparadores Electrodomésticos «C. I. R. E.», de Jaén.
 Cooperativa Industrial de Detallistas de Ultramarinos «Santa María», de Lérida.
 Cooperativa Industrial del Mueble, de Málaga.
 Cooperativa Industrial «Santa Inés», de Málaga.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «Covior», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Arcángel San Gabriel», de los Empleados y Colaboradores de la Sociedad Española de Radiodifusión (SER), de Madrid.
 Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Divina Peregrina», de Pontevedra.
 Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San José Obrero», de Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
 Cooperativa de Viviendas para Funcionarios del Banco Central «San Carlos Borromeo», de Toledo.
 Cooperativa de Viviendas «San Juan Ante Portam Latinam», de Toledo.
 Cooperativa de Viviendas «Casablanca», de Zaragoza.
 Cooperativa de Viviendas «Santa María de Compostilla I y II», de Ponferrada (León).
 Cooperativa de Viviendas «Inmobiliaria Estella», de Estella (Navarra).
 Cooperativa de Viviendas Residencia para Matrimonios «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Murcia, Santander y Teruel por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Murcia

Provincia de Murcia

21.088. «Buen Suceso». Hierro. 140. Cehegin.
 21.090. «Esperanza». Hierro. 124. Cehegin.
 21.122. «María». Hierro. 21. Lorca.

Santander

16.052. «San Antonio». Turba. 100. Santander.

Teruel

5.215. «María Teresa Segunda». Bauxita. 33. Calanda, Foz Calanda y La Ginebrosa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Zaragoza por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza hace saber: Que han sido cancelados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, apartado segundo, párrafo c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Zaragoza

2.127. «Isabel». Hierro. 36. Torralba de Ribota.
 2.233. «Cuatro Hermanos Segundo». Hierro. 173. Tabuena y Anbel.
 2.256. «Pilar». Manganeso. 20. Aniñón.
 2.257. «María Paz». Manganeso. 30. Aniñón.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Velascálvaro, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Velascálvaro, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, y la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Velascálvaro, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Peñaranda o de Extremadura.—Anchura, 37,61 metros.
 Colada de Rubí de Bracamonte a Medina del Campo.—Anchura, 15 metros.

Colada de El Campillo a Cervillejo de la Cruz.—Anchura, 15 metros.

Colada de Madrid o de Bobadilla a Rubí.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente e notado cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 21 de febrero de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zaratán, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zaratán, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zaratán, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada real leonesa.—Anchura, 75,22 metros.
 Colada del camino real de Valladolid a Castrodeza.—Anchura, 18 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-

nistrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrajas de San Esteban, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedrajas de San Esteban, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. — Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pedrajas de San Esteban, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Merinas o XXXXX

Cañada de Palacios (primero y segundo tramos).

Cañada de la Yosa o Cruz del Muerto.

Las tres cañadas que anteceden, con anchura de 75,22 metros.

Cordel de Brazuela (primero y segundo tramos).

Cordel del Castillo o Valdebenito.

Los dos cordeles que anteceden, con anchura de 37,61 metros.

Vereda del Puente Mediana. Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fompedraza, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fompedraza, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. — Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Fompedraza, provincia de Valladolid, por la que se declaran existentes las siguientes:

Cañada Real de Martín Abad.—Anchura, 75,22 metros, correspondiendo solamente a este término la mitad por ir sobre la mojonera con el término de Canalejas de Peñafiel.

Cordel de Valdecetre.—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a ese término solamente a la mitad por ir sobre la línea jurisdiccional con el término de Canalejas de Peñafiel.

Cordel del Camino de Peñafiel.—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad, por ir sobre la línea jurisdiccional con Nolpeceres.

Vereda del Barquillo y Fuente Loca.—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

ORDEN de 21 de febrero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalón de Campos, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalón de Campos, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. — Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villalón de Campos, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Mayorga de Campos a Herrin (primero y segundo tramos).

Vereda del Camino de León (primero y segundo tramos).

Vereda del Camino de Cisneros.

Estas tres veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

Colada de Sahagún.—Anchura, 16,72 metros.

Colada de Villalón a Villada.—Anchura, 12 metros.

Colada de Palencia

Colada de Carrecesinos.

Colada de Cabezón a Villalón.

Colada de Villabaruz.

Colada del Camino de Gatos.

Las cinco coladas que anteceden, con anchura de 10 metros.

Colada del Camino de Villacid.—Anchura de siete metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.